



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00733 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Informe el domicilio principal de los demandados. (Art. 82 numeral 2º del Código General del Proceso)

2. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regularizado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dado que no es visible los datos solicitados del togado que suscribió la demanda (YEIRO EMILIO ALONSO MORERA).

3. Corrija el poder y/o aclare la demanda en el sentido de relacionar claramente las personas que integran la parte pasiva. Obsérvese, que el poder relaciona como única demandada a la entidad SERVIPLASTMC S.A.S., empero se omitió aclarar si ANDRÉS MAURICIO CÁRDENAS SALCEDO como su representante legal, también ostenta la calidad de demandado como persona natural - deudor solidario.

4. Ajuste la pretensión consistente en la cláusula penal, al monto máximo determinado por la ley. Obsérvese que la suma de la pena estipulada en el contrato de arrendamiento báculo de la acción, no puede exceder el duplo del canon pactado, de acuerdo a lo reglado en el Art. 1601 del Estatuto Civil.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>085</u> de hoy <u>7 DE OCTUBRE 2020</u> La Secretaria</p> <p></p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45aed4034f82cb86265ad850f68814ed57749e7b5a2616587b3fafa03610ff9e**

Documento generado en 02/10/2020 09:24:31 a.m.